

novecientos setenta y nueve por la que se deniegó a los recurrentes autorización para la demolición de la finca de su propiedad sita en la plaza de Mosén Sorells, número uno, de Valencia, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho, anulándola, con el consiguiente derecho de los recurrentes a que se les conceda autorización para la demolición de la finca, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**25026** *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Martínez Vegas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.054, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Francisco Martínez Vegas, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 26 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia, en 23 de diciembre de 1981 cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad postulada debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Maura Fermín García Ochoa, en nombre y representación de don Francisco Martínez Vegas, contra la resolución dictada por el Ministerio de Cultura de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, resolviendo la alzada contra la de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, las que declaramos nulas por su no conformidad a derecho, estableciendo en su lugar que es de aplicación al solar de la calle Conde de Pallarés, trece, esquina con Armaña, de la ciudad de Lugo, la normativa del Plan General de Ordenación Urbana con sujeción a los requisitos que se establecen en el informe de la Comisión Provincial de Protección del Patrimonio Artístico de Lugo, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**25027** *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se modifica la base tercera del premio «Calderón de la Barca» para autores noveles españoles.*

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida en la aplicación de las vigentes bases reguladoras del premio «Calderón de la Barca», restablecido por Orden de 25 de mayo de 1981, aconseja introducir en aquéllas alguna modificación que permita una mayor agilidad en el funcionamiento del Jurado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La base tercera de las reguladoras del premio «Calderón de la Barca», restablecido por Orden de 25 de mayo de 1981, queda redactada como sigue:

«Tercera.—Las obras, mecanografiadas en quintuplicado ejemplar y firmadas con el nombre y apellidos del autor, se remitirán a la Dirección General de Música y Teatro durante el mes de octubre de cada año.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

## ADMINISTRACION LOCAL

**25028** *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1982, de la Diputación Provincial de Alava, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada de urgencia, al amparo del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, Real Decreto de 16 de junio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las siguientes obras: «Carretera de Santiago del Collado a Navalmahillo, carretera de Santiago del Collado a El Nogal y carretera de Santiago del Collado a Valdalguna». Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 20 de octubre de 1982, a las once horas, para proceder en la Casa Consistorial de Santiago del Collado, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno si se estimara pertinente, a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados; no obstante la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario de Avila», dicho señalamiento será notificado por cédula a los señores afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de esta Corporación, los cuales podrán asistir al acto acompañados de Peritos y de Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación, o bien, en el momento mismo del levantamiento del acta correspondiente.

Se advierte a los interesados que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, la resolución precedente no es susceptible de recurso alguno.

Avila, 17 de septiembre de 1982.—El Presidente.—El Secretario general.—9.044-A.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Propietario	Domicilio	Polígono y parcela	Líquido imponible	Cultivo	m <sup>2</sup> a ocupar
Geneveva Blázquez Heras.	Trav. Gracia, 201. Residencia	Polígono 1.			
Marcelino Blázquez Heras.	Suboficiales. Barcelona-25.	Parcela 81.	1.585	Cereal riego.	200
Leonardo Nieto de la Fuente.	Santiago del Collado.	Polígono 24.			
Antonio Hernández González.	Somoza Piedrahita.	Parcela 103.	496	Cereal riego.	100
Segundo Heras Jiménez.	Santiago del Collado.	Polígono 22.			
		Parcela 93.	545	Cereal riego.	40
		Polígono 28.			
		Parcela 132.	274	Pradera.	180
		Polígono 28.			
		Parcelas 113 y 114.	333	Cereal.	45